



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2022-00099-00

Socorro, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, adelantada por **MARTHA ISABEL CORREDOR**, en calidad de locataria en virtud del contrato de Leasing Habitacional suscrito por ésta con el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA y CIA LTDA., NIT: 900.151.781-6 representada legalmente por ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, o quien haga sus veces, radicada al No. 2022-00099-00, para que cumpla su obligación de hacer la correspondiente construcción de las zonas comunes y áreas sociales del CONDOMINIO LA LORENA en los términos establecido en la escritura pública N° 593 del 2 de junio de 2021 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro (Sder) y la cesión de la promesa de compraventa 13 de abril de 2021.

Sería el caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, pero observa este Juzgado que debe aclararse la cuantía por la que se demanda, en razón a la competencia. Veamos:

Se demanda a COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA y CIA LTDA., NIT: 900.151.781-6 representada legalmente por ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, o quien haga sus veces Para que esta cumpla la obligación de hacer la correspondiente construcción de las zonas comunes y áreas sociales del CONDOMINIO LA LORENA en los términos establecido en la escritura pública N° 593 del 2 de junio de 2021 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro (Sder) y la cesión de la promesa de compraventa 13 de abril de 2021.

En el acápite de PROCESO, COMPETENCIA y CUANTIA, señala:

*“...Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, regulados por los Artículos 25 y siguientes del Código General del Proceso. Por la vecindad de las partes, por el lugar donde debe cumplirse el contrato y por la cuantía, la cual estimo en ciento*



*cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso...”*

Si bien es cierto señala que la cuantía la estima en 150 salarios mínimos legales mensuales, y atendiendo a las pretensiones, debe aclarar este hecho por cuanto si el contrato de compraventa suscrito en la escritura pública N° 593 del 2 de junio de 2021 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro (Sder), fue por la suma de \$280.000.000.00, a cuánto ascienden las construcción de las zonas comunes y áreas sociales del CONDOMINIO LA LORENA en los términos establecido en la escritura pública N° 593 del 2 de junio de 2021 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro (Sder) y la cesión de la promesa de compraventa 13 de abril de 2021, que es lo que se está demandando.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, adelantada por **MARTHA ISABEL CORREDOR**, en calidad de locataria en virtud del contrato de Leasing Habitacional suscrito por ésta con el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA y CIA LTDA.**, NIT: 900.151.781-6 representada legalmente por ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, o quien haga sus veces, radicada al No. 2022-00099-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. LIDA MANUELA BARAJAS PINTO, abogada portadora de la C.C. No. 52.461.597 y T.P. No. 158.352 del C.S. de la J., como apoderada del ejecutante de conformidad con las facultades conferidas en el poder que anexó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**